

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000052

Callao, 20 de marzo del 2012

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 20 de marzo del 2012, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 018-2011-GRC-GGR y N° 184-2012-Gobierno Regional del Callao -GGR; el Informe N° 037-2012-GRC/GRDNYDC, el Informe N° 029-2012-GRC/GRDNYDC y el Informe N° 007-2012-GRC/GRDNYDC/LBS de la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil; el Informe N° 019-2012-GRC/GA-OL-RFT de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorandum N° 384-2012-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 533-2012-GRC/GAJ y el Informe N° 613-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 041-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°018-2011-GRC-GGR, se aprobó el Expediente Técnico para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP 172557: Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana de la Región Callao, con un valor referencial de S/. 3'632,222.22 (Tres millones seiscientos treinta y dos mil doscientos veintidós con 22/100 Nuevos soles) con un plazo de ejecución de 03 meses;

Que, el Informe Técnico N° 007-2012-GRC/GRDNYDC/LBS emitido por la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, establece lo siguiente:

Durante el año 2011 la adquisición de los 02 Helicópteros Marca Robinson, Modelo R44 Raven I, procedencia EEUU, se ha utilizado como complemento integrador del sistema de seguridad ciudadana, para hacer frente a la delincuencia; ambas aeronaves han aterrizado en intersecciones de grandes avenidas, lozas deportivas y en Parques, en los operativos efectuados con la Policía Nacional, lo que ha contribuido con el patrullaje sobre la ciudad al permitir una visión panorámica del terreno, facilitando de esta manera las operaciones de lucha contra la delincuencia manteniendo una estrecha comunicación con las unidades terrestres en el seguimiento y persecución de los vehículos usados por la delincuencia y además un mejor control del tránsito en la Provincia Constitucional del Callao.

Siendo el objetivo de la Actividad: Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Región Callao, el mejorar el nivel de Seguridad Ciudadana en la Región Callao, reforzando las acciones disuasivas y preventivas con patrullaje aéreo y apoyo a las unidades terrestres de intervención policial y de control de



tránsito en el ámbito de la Región Callao por el nivel que ha alcanzado el crimen común y organizado en el Callao, debe ser enfrentado con la logística moderna y de transporte, estando a la par y superando a las organizaciones delictivas.

La actividad contempla el despliegue de un conjunto de acciones dirigidas a asegurar la operatividad y el mantenimiento de los 02 Helicópteros, Marca Robinson, Modelo R44 Raven I, procedencia EEUU.

El servicio de mantenimiento de los Helicópteros, es un componente principal y esencial de la actividad y lo realizara exclusivamente el Centro de Servicio Autorizado por la fábrica en el Perú (tal como lo indica la Pagina Web de la fabrica: www.robinsonheli.com) ya que de conformidad con lo estipulado en el contrato de adquisición de los Helicópteros y consultas efectuadas en el proceso de selección, la garantía comercial de fabrica es hasta las 1,000 horas de vuelo o durante 02 años, dependiendo de lo que ocurra primero. Este servicio de mantenimiento progresivo se efectúa con el fin de conservar la integridad de las aeronaves, así como asegurar el mejor servicio y respaldo de garantía de fábrica.



En el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado elaborado con Informe N° 019-2012-GRC/GA-OL-RFT por el profesional responsable de la Oficina de Logística, se determinó el valor referencial del servicio de mantenimiento progresivo para los 02 helicópteros según términos de referencia aprobados, el mismo que asciende a la suma S/. 240,026.16 (Doscientos cuarenta mil veintiséis con 16/100 Nuevos Soles) o su equivalente en dólares según al tipo de cambio del 03/02/2012. Asimismo en dicho informe el profesional responsable efectúa las verificaciones de las características del servicio e inmediatamente procede a revisar a través de la pagina web de la Fabrica Robinson Helicopter Company <http://www.robinsonheli.com/worldirs.xml>, y en ella verifica que la Compañía presenta por países los distribuidores (ventas y servicios) y Centros de servicios autorizados. En Perú presenta a la empresa ABAD AIR INC, el mismo que en su página Web muestra teléfono y correo para contactarse en Perú. La empresa remite la respectiva cotización con el monto señalado líneas arriba, el mismo que es considerado como valor referencial toda vez que señala en su cotización que el mantenimiento ofertado garantiza el cumplimiento de todo lo necesario para mantener las aeronaves dentro de las condiciones de cobertura de garantía de fabrica; el precio incluye todo los impuestos y otros gastos que corresponden, asimismo adjunta a la cotización documentos donde demuestra ser el representante autorizado de Robinson Helicopter Company, para realizar los servicios requeridos, el mismo que fue corroborado en la página web.

En el mismo Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado rubro: Existencia de Pluralidad de marcas y/o postores se ha verificado que para el Servicio de Mantenimiento Progresivo para los 02 Helicópteros, no existe pluralidad de postores en el mercado, toda vez que el fabricante de los 02 helicópteros últimamente adquiridos solo señala como centro de servicios en Perú a ABAD AIR INC, por lo que se estaría tratando de Proveedor Único.

Que, asimismo se ha verificado el cumplimiento de las disposiciones normativas que correspondan a las modalidades de proceso de selección, así como con lo establecido en el Principio de Anualidad de la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, la Resolución Gerencial Regional N° 184-2012-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, que aprueba el expediente de la Actividad: "Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana 2012" en la Región Callao, fue de fecha 10 de febrero del 2012, con Certificación de Crédito Presupuestario para la Actividad, indica que el plazo de ejecución de la actividad es hasta el 31 de Diciembre del 2012.

Que, en aplicación a los Principios Regulatorios de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Art. IX Principio de Anualidad, se establece que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal.

Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 131° Proveedor Único de Bienes o servicios que no admiten sustitutos, señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas se haya establecido la exclusividad del proveedor.

El artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración.

Por lo tanto, conforme al análisis efectuado líneas arriba, se concluye:

- a) A fin de garantizar el cumplimiento de todo lo necesario para mantener las aeronaves dentro de las condiciones de cobertura de garantía de fábrica y habiéndose demostrado que para la contratación del Servicio de mantenimiento progresivo para los 02 Helicópteros, **existe en Perú un único proveedor** quien es representante exclusivo de la Fabrica Robinson Helicopter Company.
- b) De conformidad con el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado se verifica que la empresa ABAD AIR INC es el único Centro de Servicios Autorizado en el Perú para efectuar las acciones de mantenimiento a los 02 Helicópteros Marca Robinson, Modelo Raven I, tal como lo demuestra los documentos expedidos por el fabricante.
- c) Por tanto se deberá aprobar la contratación directa, para la Contratación del Servicio de mantenimiento progresivo de 02 helicópteros mientras dure la garantía comercial de fábrica (hasta las 1,000 horas de vuelo o durante 02 años, dependiendo de lo que ocurra primero) exonerándose del Proceso de Selección respectivo por ser único Proveedor en el mercado nacional autorizado por la Fabrica Robinson Helicopter Company.

En aplicación del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha elaborado el presente informe con la justificación técnica respectiva de la procedencia y necesidad de la exoneración, documento que deberá formar parte del Acuerdo de Consejo que aprueba la Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Progresivo de los 02 Helicópteros, debiéndose remitir todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el respectivo informe legal, y conjuntamente elevarse al Consejo Regional para su aprobación.

Que, según el Informe Legal N° 533-2012-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se establece:



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

1. Que, mediante Informe N° 019-2012-GRC/GA-OL-RFT, de fecha 03 de febrero de 2012, el profesional responsable de la Oficina de Logística, determinó el valor referencial del Servicio de Mantenimiento Progresivo para los 02 helicópteros según términos de referencia, el mismo que asciende a S/. 240,026.16 (Doscientos Cuarenta mil Veintiséis con 16/100 Nuevos soles). Asimismo en dicho informe el profesional responsable efectúa las verificaciones de las características del servicio, se procede a revisar a través de la pagina web de la Fabrica Robinson Helicopter Company <http://www.robinsonheli.com/worldirs.xml>, y en ella verifica que la Compañía presenta por países los distribuidores (ventas y servicios) y Centros de Servicios Autorizados. En Perú presenta a la empresa ABAD AIR INC, que remite la respectiva cotización con el monto señalado, el mismo que es considerado como valor referencial toda vez que el mantenimiento ofertado garantiza el cumplimiento del mantenimiento de las aeronaves dentro de las condiciones de cobertura de garantía de fabrica; el precio incluye todo los impuestos y otros gastos que corresponden.
2. Que, mediante Memorandum N° 384-2012-GRC/GRPPT, de fecha 03 de febrero de 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, expide la correspondiente Certificación de crédito Presupuestario, por la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados.
3. Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 184-2012- Gobierno Regional del Callao - GGR, de fecha 10 de febrero de 2012, se aprobó el expediente de la Actividad: "Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana 2012", con Certificación de Crédito Presupuestario para la Actividad, otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial por el monto de S/.768,874.00 (Setecientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 00/100), así como el Expediente de Contratación de todos los Procesos de Selección y/o Exoneraciones, Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia que se deriven de la ejecución de la actividad.
4. Que, Informe N° 007-2012-GRC/GRDNYDC/LBS, de fecha 01 de marzo de 2012, de fecha 01 de marzo de 2012, la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, informa sobre el objetivo de la Actividad: Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Región Callao, que busca mejorar el nivel de seguridad Ciudadana 2012 en la Región Callao, reforzando las acciones disuasivas y preventivas con patrullaje aéreo y apoyo a las unidades terrestres de intervención policial y de control de tránsito en el ámbito de la Región Callao, en tal sentido se adquiere 02 Helicópteros, Marca Robinson, Modelo R44 Raven I, procedencia EEUU.
5. Que, de acuerdo al párrafo precedente, el servicio de mantenimiento de los Helicópteros, es un componente principal y esencial de la actividad y lo realiza exclusivamente el Centro de Servicio Autorizado en el Perú (tal como lo indica la Pagina Web de la fabrica: www.robinsonheli.com) ya que de conformidad con lo estipulado en el contrato de adquisición de los Helicópteros y consultas efectuadas en el proceso de selección, la garantía comercial de fabrica es hasta las 1,000 horas de vuelo o durante 02 años, dependiendo de lo que ocurra primero. Este servicio de mantenimiento progresivo se efectúa con el fin de conservar la integridad de las aeronaves, así como asegurar el mejor servicio y respaldo de garantía de fábrica.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly "J. P. ...".

6. Que, se agrega en el Informe Técnico, que según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en su artículo 131° **Proveedor Único de Bienes o Servicios que No Admiten Sustitutos**, señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas se haya establecido la exclusividad del proveedor.
7. Que, la Constitución Política del Estado otorga a los Gobierno Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
8. Que, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las funciones gozan de autonomía económica, financiera y administrativa en el desarrollo de sus funciones y ejecución de acciones, correspondiéndole al Gobierno Central la prerrogativa de formular y diseñar los lineamientos de acción a seguir.
9. Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el Artículo 2º Legitimidad y Naturaleza Jurídica establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asunto de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.
10. Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el Artículo 76º de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley.
11. Que, en este sentido, la Ley y su Reglamento constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos.
12. Que, ahora bien, dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública se ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos taxativamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el que llevarán a cabo la contratación de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratándolo directamente.
13. Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el Artículo 20º de la Ley y constituyen las causales de exoneración de la obligación de realizar un proceso de selección para llevar a cabo una contratación. Entre estas causales se encuentra la de **“proveedor único de bienes o servicios”**.
14. Que, respecto a esta causal, el Artículo 20º de la Ley establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen *“Cuando exista*



A handwritten signature in black ink, written over a faint circular stamp. The signature is cursive and appears to be a name.

proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor.”, tal como se sustenta en el informe técnico, en donde el área usuaria y la oficina encargada de realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado indica que, el servicio de mantenimiento de los Helicópteros, es un componente principal y esencial de la actividad y lo realiza exclusivamente el Centro de servicio autorizado en el Perú (tal como lo indica la Pagina Web de la fabrica: www.robinsonheli.com), es decir la empresa **ABAD AIR INC.**

15. Que, asimismo, el Artículo 131º del Reglamento precisa que “En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor”.
16. Que, el literal e) del Artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, señala que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor.
17. Que, en concordancia con lo indicado en el punto anterior, las causales de exoneración no eximen de la obligación de realizar los actos preparatorios, entre estos, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado. Dicho estudio adquiere especial relevancia en la causal de exoneración por “proveedor único de bienes o servicios” pues solo después de realizado dicho estudio se podrá comprobar objetivamente que en el mercado existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad.
18. Que, en tal sentido, si realizado el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado este revela la existencia de un único proveedor - aún cuando ello se deba a “razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual”- la Entidad se encontrará habilitada para contratar con este proveedor mediante la causal del literal e) del Artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado y, en concordancia, con el Artículo N° 131 de su Reglamento.
19. Respecto al tema del procedimiento se debe acotar que según al Artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

“Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.

Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma.



Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia”.

20. Asimismo, el Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de fecha 31 de diciembre de 2008; establece que:

“Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del Artículo 20° de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano”.

21. Que, en ese sentido la exoneración del proceso por causal de Proveedor Único de Bienes y Servicios no exime de la obligación de realizar los actos preparatorios, entre estos, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado. Dicho estudio adquiere especial relevancia en la causal de exoneración por “proveedor único de bienes o servicios” pues solo después de realizado dicho estudio se podrá comprobar objetivamente que en el mercado existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, atendiendo a los Informes Técnico elaborado por la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil y por la Oficina de Logística, es de la opinión que resulta procedente el pedido de exoneración del proceso de selección, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de 02 Helicópteros marca Robinson, Modelo R44 Raven I, por la causal de Proveedor Único de Bienes y Servicios que no admiten sustitutos.

Que, según Memorándum N° 384-2012-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se expide la Certificación de Crédito Presupuestaria correspondiente, por un monto de S/. 768,874.00 (Setecientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, para la Actividad “Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana”, de acuerdo con Clasificador Programático que en dicho documento se detalla;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 184-2012 Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 10 de febrero del 2012, se aprueba el Expediente Técnico de la Actividad “Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana 2012”, con Certificación de Crédito Presupuestario otorgado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, hasta por el monto de S/. 768,874.00 (Setecientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), por un plazo de ejecución de 11 meses, mediante la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa;

Que, conforme se señala en el Informe N° 037-2012-GRC/GRDNYDC de la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2012-GRC, se aprueba la Séptima Modificatoria al Plan Anual de Adquisiciones para el año 2012, en el cual se incluye el Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Progresivo para 02 Helicópteros durante el año 2012;

Que, mediante Informe N° 613-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica se establece que habiéndose incluido en el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Callao, el Proceso de Contratación de Servicios de "Servicio de Mantenimiento Progresivo para 02 Helicópteros", debe elevarse el respectivo expediente al Consejo Regional, a fin de tramitarse de acuerdo a lo pronunciado en el Informe N° 533-2012-GRC/GAJ, de fecha 08 de marzo de 2012;

Que, por Dictamen N° 041-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la exoneración del proceso de selección, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de 02 Helicópteros marca Robinson, Modelo R44 Raven I, por la causal de Proveedor Único de Bienes y Servicios que no admiten sustitutos, de conformidad con los informes técnico y legal correspondientes;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 041-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, apruébese la exoneración del proceso de selección para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de 02 Helicópteros Marca Robinson, Modelo R44 Raven I, por la Causal de Proveedor Único de Bienes y Servicios que No Admiten Sustitutos, a la empresa ABAD AIR INC, por un monto de S/. 240,026.16 (Doscientos Cuarenta mil Veintiséis con 16/100 Nuevos soles), por el plazo de ejecución de la Actividad "Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana 2012", es decir hasta el 31 de diciembre del 2012; de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivos, los mismos que forman parte del presente Acuerdo del Consejo Regional, por la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados, según específica de gasto 2.3.2.4.1.3, de conformidad con la estructura funcional programática a que se refiere el Anexo N° 01 de la Resolución Gerencial General Regional N° 184-2012 Gobierno Regional del Callao-GGR, que aprueba el Expediente Técnico de la mencionada Actividad.
2. Encargar a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración la contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Encargar a la Oficina de Logística la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
4. Encárguese a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo del Consejo Regional y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad.
5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

AL

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE